BOGOTÁ

ADENDA No. 1

PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS
FONDIGER-CM-001-2026

OBJETO: REALIZAR LA CONSULTORÍA TÉCNICA PARA ADQUIRIR, PROCESAR Y PRESENTAR LA INFORMACIÓN TOPOGRÁFICA, TOPOBATIMÉTRICA Y DE LEVANTAMIENTO DE ESTRUCTURAS EN LA CUENCA DEL RÍO FUCHA, COMO INSUMO PARA LA EVALUACIÓN DETALLADA DE LA AMENAZA Y EL RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES Y/O CRECIENTES SÚBITAS.

EL DIRECTOR GENERAL IDIGER
REPRESENTANTE Y ORDENADOR DEL GASTO -FONDIGER

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y conforme a las facultades otorgadas para el ejercicio de la ordenación del gasto y determinación de contratos contenidas en el numeral 1° del Artículo 2º del Acuerdo No. 007 del 1 de julio de 2016 del Consejo Directivo del IDIGER, respecto del Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático FONDIGER, comunica a los posibles oferentes del proceso No. **FONDIGER-CM-001-2026**, lo siguiente:

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso, el 08 de julio de 2026 se realizó la publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección como su pliego de condiciones definitivos, con un plazo de Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos hasta el día 14 de julio de 2026.

Que, dentro del término de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos, los interesados GRUCON INGENIERIA SAS, TARULLA INGENIERIA E INVESTIGACION SAS y BATIMETRIA SAS, presentaron observaciones a los documentos, donde se les dio respuesta vía SECOPII.

Que a su vez, y de manera extemporanea se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo a través de la plataforma SECOP II por parte de INGEOVISTA LIMITADA, donde también se les dio respuesta vía SECOPII.

Que de acuerdo a las observaciones al pliego de condiciones presentadas por los interesados en el proceso de contratación y las respuestas dadas por el Comité Estructurador, se recomienda al ordenador del gasto realizar la presente adenda en aras de garantizar el principio de pluralidad de oferentes, por considerarlo conveniente para el desarrollo de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por consiguiente resulta procedente realizar las siguientes modificaciones:

MODIFICACIÓN No. 1 – Se ajusta el numeral **5.1. REQUISITOS HABILITANTES - CAPACIDAD JURÍDICA** eliminando el primero parrafo del acapite sobre licencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por ser ajeno al objeto, el cual quedará de la siguiente manera:

"5.1. REQUISITOS HABILITANTES - CAPACIDAD JURÍDICA

El objeto social de cada proponente ya sea persona natural, jurídica o las integrantes del consorcio o unión temporal deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

Ninguno de los miembros de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal del proponente adjudicatario podrá ceder su participación sin la autorización previa de la entidad.

Si sobreviniere inhabilidad o incompatibilidad de un contratista o integrante del Consorcio o Unión Temporal se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Igualmente, los proponentes extranjeros deberán constituir un apoderado con domicilio en la República de Colombia, con facultad para presentar ofertas y para celebrar el contrato en el evento de resultar favorecido, así como para representarlo judicial y extrajudicialmente, desde la presentación de la oferta.

Los requisitos habilitantes mínimos exigidos a los proponentes para participar en este proceso son de carácter jurídico, carácter financiero y técnico. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos o la no presentación de las aclaraciones o de la información complementaria en los términos y plazos definidos por la Entidad, será causal de rechazo de la propuesta.

La entidad acorde con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, examinará la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, los cuales no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, debiendo, como conclusión de dicho estudio o de las observaciones formuladas por los proponentes, garantizar siempre el cumplimiento de lo dispuesto por la citada norma en relación con el principio de selección objetiva.

En caso de inconsistencias o errores en los documentos con los cuales los proponentes acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes, la Entidad solicitará aclarar, completar o corregir dichos documentos, sin que ello implique mejorar las ofertas.."

MODIFICACIÓN No. 2 – Se modifica el anexo 5 en su encabezado estableciendo el numero correcto del proceso "FONDIGER-CM-001-2026", como las notas de notas 4 y 9 del Formato 5 (Experiencia del Proponente) frente ajustar los numerales correspondientes del Pliego de Condiciones Definitivo, por lo cual quedarán de la siguiente manera:

(…) "

"Anexo No. 5 - Experiencia del Proponente - CONSULTORIA

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER

PROCESO DE SELECCIÓN FONDIGER-CM-001-2026". (…)

(…) "

Nota 4: *Para la acreditación de la experiencia se tomarán hasta el máximo de contratos definidos en el numeral 5.3.1 del pliego, precisando que este tope variará con ocasión de la aplicación de los criterios habilitantes diferenciales para MiPymes (numeral 5.3.4), emprendimientos y empresas de mujeres (numeral 5.3.3) y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (numeral 5.3.5), de acuerdo con las condiciones del pliego." (...)*

Nota 9: *En el evento en que el Proponente NO diligencie el número consecutivo del contrato ejecutado en el RUP, la Entidad determinará a cuál corresponde teniendo en cuenta los demás datos allegados en el formato (entidad, número de contrato, objeto, valor en SMMLV). Si no es posible determinarlo, la Entidad solicitará subsanar este dato, únicamente si el contrato fue aportado para acreditar la experiencia mínima habilitante (numeral 5.3.1). De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018), los requisitos objeto de asignación de puntaje no son subsanables. Por lo tanto, si el documento con inconsistencias pretendía acreditar experiencia específica adicional para ponderación (numeral 6.1), la Entidad se abstendrá de asignar el puntaje respectivo, sin que haya lugar a requerimiento de subsanación."(…)*

"Anexo No. 6 - Experiencia del Proponente Personal- CONSULTORIA
INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER
PROCESO DE SELECCIÓN FONDIGER-CM-001-2026".

MODIFICACIÓN No. 3 – Se modifica el anexo 6 en su encabezado estableciendo el numero correcto del proceso "FONDIGER-CM-001-2026", por lo cual quedara de la siguiente manera:

(…) "

"Anexo No. 6 - Experiencia del Proponente Personal- CONSULTORIA
INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - IDIGER

PROCESO DE SELECCIÓN FONDIGER-CM-001-2026". (…)

MODIFICACIÓN No. 4 – Se modifica el numeral **6.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (MÁXIMO 50 PUNTOS)** eliminando la tipología contractual para la experiencia aportada, siempre que demuestre la ejecución de la actividad técnica y cumpla con los códigos UNSPSC señalados en el pliego de condiciones definitivo y demas documentos que hacen parte del proceso, el cual quedará de la siguiente manera:

"6.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (MÁXIMO 50 PUNTOS):

Se asignará un MÁXIMO DE 50 puntos a los proponentes que acrediten experiencia específica de la siguiente manera:

a. *Se asignará un puntaje máximo a los proponentes de hasta 30 puntos donde se acrediten DOS (2) CONTRATOS, que estén totalmente ejecutados y recibidos a satisfacción por los contratantes o dueños del proyecto, y que acrediten requisito de área - extensión del proyecto. La asignación del puntaje se realizará de la siguiente forma:*

ACTIVIDAD	REQUISITO ESPECÍFICO	PUNTAJE
Dos (2) contratos en: *Generación de Modelo Digital de Terreno a escala 1:2000 ó 1:1000 a partir de levantamientos topográficos o información topográfica.*	*Que entre los dos sumen un área mayor a 1001 Hectáreas*	*30*
	Que entre los dos sumen un área entre 501 a 1000 Hectáreas.	*20*
	Que entre los dos sumen un área entre 200 a 500 Hectáreas.	*10*

b. *Se asignará un puntaje máximo de hasta 20 puntos cuando se acredite UN (1) CONTRATO donde se haya ejecutado levantamiento batimétricos o topobatimétricos con extensión mayor al cincuenta por ciento (50%) de la longitud de levantamiento topobatimétrico del presente proceso, esto es 15 km, que esté totalmente ejecutado y recibido a entera satisfacción por parte de los contratantes o dueños del proyecto.*

NOTAS PARA LOS INCISOS A y B

Nota 1. *Cada contrato presentado debe incluir, como mínimo, las actividades solicitadas y estar registrado en el RUP bajo alguno de los siguientes códigos UNSPSC: 811015, 811516, 411116 y/o 811518. Se evaluarán en el orden que el proponente los establezca en el anexo correspondiente.*

Nota 2. *El puntaje solo se asignará si el oferente presenta las cantidades de hectáreas y/o longitudes de levantamientos topobatimétricos y/o montos requeridos. En caso contrario, el puntaje será 0.*

Nota 3. ***ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL: LOS CONTRATOS UTILIZADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL NO PUEDEN SER LOS MISMOS QUE SE USARON PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA HABILITANTE.*** *Para la verificación, el proponente deberá adjuntar la certificación del objeto contractual del contrato, el acta de liquidación final, el anexo técnico o el producto que demuestre que se realizaron las actividades mencionadas.*

Nota 4. *Si la empresa tiene menos de tres años de constituida, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, según lo establecido en el numeral 2.5 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.*

Nota 5. *Las certificaciones se evaluarán en el orden en que se presenten y solo hasta el número máximo de certificaciones solicitadas. Si el proponente presenta más de las exigidas, estas no se tendrán en cuenta."*

MODIFICACIÓN No. 5 – En atención a las observaciones de veeduría allegadas el día 21 de julio de 2026, se precisan y elimina los terminos de interventoria por no ser el tipo de contrato resultado de este proceso de selección, si no una consultoria. Adicional se unifica la exigencia de la duración del consorcio al plazo de ejecución del contrato y 3 años más.

Por lo cual se publica nuevamente el estudio previo y Documento Complementario al Pliego de Condiciones Definitivo con dichos ajustes de forma.

Las demás condiciones del pliego de condiciones, que no han sido modificados mediante Adenda continúan vigentes en tanto no sean contrarios a las modificaciones aquí adoptadas.

Dada en Bogotá D.C., el veintiuno (21) de julio de 2026.

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
DIRECTOR GENERAL IDIGER
REPRESENTANTE Y ORDENADOR DEL GASTO -FONDIGER-

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Yodi Tatiana Contreras Mayorga / Abogada Contratista Oficina Jurídica		21/07/2026
Revisó:	Olga Constanza Serrano / Profesional Especializado		21/07/2026
Revisó:	Karla Marcela Carvajal Camejo / Abogada contratista Dirección General		21/07/2026
Aprobó	Aura Catalina Porras Gutiérrez / Jefe Oficina Jurídica (E)		21/07/2026
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma.			